

NORMATIVA GENERAL DE LOS GRUPOS DE ESTUDIO (GE) Y GRUPOS DE TRABAJO (GT) DE LA SEIMC

Enero 2022

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

Art.1. - Los Grupos de Estudio (GE) de la Sociedad Española de Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica se constituyen para agrupar en régimen asociativo, de conformidad con los estatutos vigentes de la SEIMC, a todos aquellos socios de la SEIMC interesados en un tema específico dentro del ámbito de las Enfermedades Infecciosas y de la Microbiología Clínica. La creación de un grupo de estudio se efectuará previa solicitud a la junta directiva o a iniciativa de ésta.

Art.2. - Su denominación para todos los efectos y representación será el de GE de la Sociedad Española de Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica (SEIMC).

Art.3. - Conforme a los estatutos de la SEIMC, los GE de la SEIMC no tienen personalidad jurídica propia. Las acciones que promuevan con carácter jurídico las harán a través de la SEIMC, con aprobación de los órganos de gobierno de ésta y formalización por las personas apoderadas para ello en la SEIMC.

Art.4. - El domicilio social del GE será el mismo de la SEIMC, situada actualmente en la calle Agustín de Bethancourt 13 , 28003Madrid.

CAPITULO II

CARACTER, DURACIÓN Y FINALIDAD DE LOS GE

Art.5.- El GE está constituido por socios de la SEIMC, tiene una duración ilimitada mientras cumpla los requisitos exigidos para la creación de este tipo de GE y sus fines, de acuerdo con las líneas directrices de la SEIMC, serán los siguientes:

- a) Promover, fomentar y difundir el estudio e investigación del tema del GE.
- b) Fomentar, mantener y lograr la unión, conocimiento, asistencia y ayuda mutua entre sus miembros.
- c) Difundir e informar a los profesionales sanitarios de los progresos del GE.
- d) Asesorar e informar a las Administraciones públicas, organismos y Universidades sobre los diversos aspectos del GE.
- e) Colaborar con los organismos sanitarios, asistenciales y de investigación, las Universidades y otras instituciones con fines formativos, y con la industria para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f) Establecer relaciones con Sociedades Científicas interesadas en el tema del GE de carácter nacional y de otros países.
- g) Difundir entre los profesionales sanitarios la revista Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica, revista oficial de la SEIMC, otras revistas especializadas y otros sistemas de información en donde se recojan los avances en la temática del GE.
- h) Promover entre los socios y afines al GE la publicación de artículos en la revista Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica.

Art. 6 .- El número de miembros que podrán formar parte de un GE es ilimitado. El número mínimo de socios necesario para constituir un grupo será de 50.

Art. 7 .- El ámbito de aplicación del GE se extiende a todo el territorio nacional.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES DEL GE

Art.8.- Para la dirección y realización de las actividades, incluida la participación en la Junta Directiva del GE, se realizará un esfuerzo, dentro de los límites razonables, para fomentar una adecuada representatividad de género, geográfica y de experiencia profesional

Art.9.- Las actividades propias del GE serán:

- a) Promover y realizar proyectos de investigación con la participación de socios del GE. Comunicar y publicar sus resultados como GE. Para el desarrollo de estos proyectos podrá contar con el apoyo de la Fundación SEIMC-GeSIDA

- b) Participar activamente en las actividades de la temática del GE que formen parte del programa de los Congresos de la SEIMC.
- c) Organizar sesiones científicas, cursos, conferencias, mesas, coloquios, seminarios y cualquier otra modalidad formativa, presenciales o telemáticas, con la participación de miembros del GE. Los GE podrán organizar Reuniones y Congresos específicos de su temática si cuentan con la autorización expresa de la Junta Directiva de la SEIMC, una vez valorada la posible interferencia con los objetivos de los Congresos de la SEIMC.
- d) Promover, realizar y publicar documentos de consenso / guías clínicas dentro de la temática del GE, colaborando cuando esté indicado con otros GE de SEIMC o con otras sociedades científicas.
- e) Divulgación de las actividades propias y visibilidad del grupo a través de los medios.

Art.10.- Para la gestión de las actividades la JD del GE puede dictaminar normas de carácter específico o generales siempre que no entren en conflicto con la normativa general del GE, ni con los estatutos de la SEIMC ni con las decisiones y directrices de la Junta Directiva de la SEIMC.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL GE

Art.11 .- De acuerdo con los estatutos de la SEIMC, para ser miembro del GE se requerirá ser socio de la SEIMC, solicitar su deseo de pertenecer al mismo a través de la Secretaría de la SEIMC, y aceptar la normativa general de los GE.

Art. 12.- Con el fin de agilizar la comunicación de los miembros del GE entre sí y con la SEIMC, y de facilitar el trabajo administrativo de la secretaría de la SEIMC, la información del GE a los socios se realizará por correo electrónico. Por ello se requerirá a los socios dirección de correo electrónico al realizar la inscripción y la autorización correspondiente al tratamiento de sus datos.

Art. 13 .- Todos los miembros del GE tendrán el derecho a voz y voto.

Art. 14 .- Los miembros podrán causar baja del GE por:

- a) Deseo del interesado, comunicándolo por escrito en la Secretaría de la SEIMC mediante documento dirigido al Secretario del GE.
- b) De forma automática, por dejar de ser socio de la SEIMC, por los motivos que fueren.
- c) Fallecimiento
- d) No hacer efectivo el importe de la cuota específica del GE en el caso de que ésta se haya establecido. En este caso, la Secretaría de la SEIMC reclamará al socio hasta un máximo de tres veces para que subsane la situación. En el caso de que no lo haga causará baja automáticamente como miembro del GE.
- e) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del GE, previo expediente, cuando la actividad del miembro del GE obre en perjuicio de la ética científica del GE y de la SEIMC. El expediente deberá ser incoado por la Junta Directiva del GE.

Una vez causada la baja la Secretaría de la SEIMC, comunicará el hecho al Secretario del GE correspondiente y éste lo notificará a la Junta Directiva del GE.

Art.15 .- Los grupos de estudios pueden nombrar "miembros de Honor". Podrán ser miembros de Honor aquellas personalidades, cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos méritos a juicio de la Junta Directiva del GE los haga acreedores de tal título y sea aprobado por mayoría su nombramiento en la Asamblea General Ordinaria del GE. No será requisito haber sido previamente socio de la SEIMC. No tendrán derecho a voto en las elecciones de miembros de la Junta Directiva del GE.

Art.16 .- Los GE pueden nombrar "socios Patrocinadores". Podrán serlo cualquier persona jurídica o física mayor de 18 años con capacidad de obrar que desee ayudar a los fines del GE y que contribuya económicamente al sostenimiento de las actividades de GE con una cuota fija o extraordinaria aceptada por la Junta Directiva del GE. En el caso de ser una empresa privada será requisito indispensable que sea socio protector o patrocinador de la SEIMC.

CAPITULO V GOBIERNO Y MEDIOS DEL GE DE LA SEIMC

Art. 17 .- La Junta Directiva del GE estará compuesta por Presidente, Secretario y por un número de dos o de cuatro vocales. Las funciones del Presidente y del Secretario de la Junta

Directiva serán realizadas durante periodos de dos años, reemplazando el Secretario al Presidente una vez este haya cumplido su mandato.

En su constitución el gobierno del GE lo realizará una Junta Gestora provisional, autorizada por la Junta Directiva de la SEIMC que convocará elecciones para la Junta Directiva del GE en la próxima convocatoria prevista para la renovación de cargos de las Juntas Directivas de la SEIMC y GE. Durante este período podrán darse de alta nuevos socios del GE.

Art.18 .- La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose la mitad de la Junta Directiva del GE cada dos años. En la primera se renovarán el Presidente y uno o dos de los Vocales, según corresponda, y los restantes cargos en la segunda. La permanencia máxima en la JD de un GE será de 8 años. Una vez transcurridos los 8 años del período de permanencia máxima, será posible presentarse a la reelección tras un período mínimo de 2 años de no pertenencia a la Junta Directiva.

Art. 19 .- Todos los cargos de la Junta Directiva del GE son obligatorios, honoríficos y no remunerados.

Art. 20 .- La Junta Directiva podrá nombrar asesores o consultores para participar de forma permanente o puntualmente en sus deliberaciones. Preferentemente serán socios de SEIMC. Esta participación no será remunerada en ningún caso.

Art. 21.- El funcionamiento del GE gozará de autonomía, debiendo su Presidente informar de todas las actividades del grupo a la Junta Directiva de la SEIMC. En todos los documentos realizados por el GE debe figurar la leyenda de la SEIMC. Todos los documentos de consenso deben ser remitidos a la Junta Directiva de la SEIMC para evaluación antes de poder ser publicados.

El presidente del GE realizará una Memoria Anual en la que recogerá todas las actividades científicas, administrativas y económicas realizadas durante el año por el GE. La memoria constará de un resumen escrito de las citadas actividades y la acreditación de las mismas. La memoria se enviará a la Secretaría de la SEIMC antes del 31 de enero de cada año y estará estructurada de los siguientes apartados:

1. Actividades científicas*:

- a. Publicaciones.
- b. Comunicaciones a congresos.
- c. Documentos de consenso.
- d. Participación en Reuniones científicas o Congresos (y de forma más específica en el de SEIMC).
- e. Proyectos de investigación.

2. Actividades de comunicación/visibilidad del GE/SEIMC:

- a. Divulgación de actividad a través de redes sociales
- b. Aspectos relativos a la web del GE si se dispone

2. Actividades administrativas:

- a. Listado actualizado de miembros.
- b. Actas de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias realizadas.

3. Actividades económicas:

- a. Relación de ingresos y gastos.
- b. Saldo a fecha 31 de diciembre del año al que se refiere la memoria

*hacer referencia sólo a aquellas que para su realización ha sido determinante la existencia del GE y no a las realizadas por socios del GE de forma independiente

Art. 22 .- La Junta Directiva del GE es el órgano representativo del GE y actúa por delegación plena de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del GE.

Art. 23 .- Los miembros de la Junta Directiva del GE serán elegidos por la Asamblea General del Grupo, de acuerdo con las normas dispuestas.

Art. 24 .- La Junta Directiva del GE se reunirá tantas veces como la convoque el Presidente, y, por lo menos, una vez al año. Sus acuerdos se tomarán por mayoría dándose cuenta de ellos en su día a la Asamblea General del GE.

Art. 25 .- A sus deliberaciones podrán asistir, con voz pero sin voto como asesores o consultores quienes, al efecto, así hayan sido invitados.

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria del GE se reunirá como mínimo una vez al año, y estará formada por todos los socios. Esta asamblea se convocará con un mínimo de 15 días de antelación, indicándose lugar, día, hora y orden del día. Para facilitar la participación de los socios la asamblea se realizará coincidiendo con el Congreso de la SEIMC. La comunicación se tendrá por válidamente realizada mediante la publicación de la misma en la página web de la SEIMC o del GE con la indicada antelación, sin perjuicio de que sea difundida por cualquier otro

medio de comunicación habitual o extraordinario con los socios. Cuando coincidan en lugar y fecha la celebración de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria bastará una sola convocatoria para ambas. La Junta Directiva del GE podrá establecer las condiciones para la participación de los socios en las Asambleas mediante medios telemáticos.

Art. 27 .- La Asamblea General Extraordinaria del grupo de estudio podrá convocarla el Presidente del GE, en cualquier momento, la Junta Directiva o promoverla un 25% de los miembros de Número, en petición escrita y firmada por los mismos.

Art. 28 .- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria del GE las decisiones sobre las propuestas de la Junta Directiva, y todas aquellas que no estén reservadas a la Asamblea General Extraordinaria del GE.

Art. 29 .- La Asamblea General Extraordinaria del GE se convocará con un mínimo de 15 días de antelación. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: el nombramiento de la Junta Directiva, la expulsión de socios y la aprobación de propuestas sobre cambios de denominación del GE, disolución del mismo y disposición y enajenación de bienes administrados por el GE. Todas estas decisiones deben ser comunicadas a la Junta Directiva de la SEIMC para su aprobación definitiva o elevar la propuesta a la Asamblea General de la SEIMC según proceda.

Art. 30 .- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Para la validez de las votaciones será precisa la asistencia, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, que comenzará diez minutos después. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, mencionadas en el artículo 29 deben aprobarse por acuerdo de los dos tercios de los socios presentes y representados.

Art. 31 .- El voto del Presidente, tanto en la Junta como en las Asambleas, será de calidad y dirimirá los empates.

Art. 32 .- La Junta Directiva del GE establece y dirige la política general del GE, elaborando el programa general de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General del GE, con la normativa general de GE, con los Estatutos de la SEIMC y con las decisiones y directrices de la Junta Directiva de la SEIMC.

Art. 33 .- Al iniciarse la reunión de la Junta Directiva o cualquiera de las Asambleas, el Secretario leerá el Acta de la Sesión anterior para su aprobación, si procediera.

Art. 34 .- El Presidente del GE representará al mismo en todo tiempo y lugar. Podrá delegar toda o parte de sus funciones en los miembros de la Junta Directiva. Son funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la Junta Directiva.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados en Juntas, Asambleas o los adoptados en las Reuniones que la Sociedad haya organizado.
- c) Llevar o delegar la representación del GE en el extranjero y en las reuniones Internacionales y Congresos.
- d) Disponer, en unión del Secretario y con la mediación de la Secretaría de la SEIMC, de los fondos bancarios, y otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances.
- e) Representar al GE ante todo organismo oficial o privado y ante la Junta Directiva de la SEIMC.
- f) Tener al corriente al Secretario de toda la correspondencia que reciba como Presidente.
- g) Elaborar, en colaboración con la Junta Directiva del GE, la Memoria Anual del GE para la Junta Directiva de la SEIMC (artículo 21)

Art. 35 .- Son funciones del Secretario:

- a) Presidir las Juntas y Asambleas, sustituyendo al Presidente en su ausencia y en cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente. Asimismo ocupará la Presidencia del GE si por causa mayor faltase éste y hasta la siguiente Asamblea General que se celebre.
- b) Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta y Asambleas con la antelación señalada en los artículos 19 y 22 y redactar el orden del día, de acuerdo con el Presidente.
- c) Mantener y actualizar la página web del GE.
- d) Redactar los libros de actas correspondientes a la Junta Directiva y Asambleas.
- e) Realizar las funciones de Tesorero del GE, y específicamente:
 - supervisar que la contabilidad general del GE esté al día y en perfecto orden, colaborando en esta función con el Tesorero y personal de la Secretaría de la SEIMC encargados de la contabilidad general y de la de los GE de la SEIMC.



- Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos generales del GE para que se cumplan rigurosamente.
- Ordenar la ejecución de los pagos que procedan previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
- Presentar en la Asamblea General el balance de cuentas.

Art. 36 .- Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación de la Junta Directiva en cuantas misiones se les encomienden por aquélla.
- c) Formar parte de las comisiones que pudieran crearse en el GE, por designación del Presidente.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL GE

Art. 37.- Los miembros del GE gozarán de todos los beneficios que otorga el GE y la SEIMC y podrán ejercitar los derechos que les confiere la presente normativa.

Art. 38 .- Es obligación de todos los miembros del GE observar la presente normativa, así como los acuerdos y normas dictados en las Juntas y Asambleas.

Art.39.- Ningún miembro del GE podrá beneficiarse económicamente, a título personal, de los fondos generados como resultado de su pertenencia al GE.

CAPITULO VII

DEL MECANISMO ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS GE

Art. 40 .- La renovación de los miembros de la Junta Directiva del GE, incluyendo la del Presidente y Secretario, se realizará coincidiendo con la de los miembros de la Junta Directiva de la SEIMC. El período de presentación de candidatura se abrirá al menos 30 días naturales antes de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria del GE y se cerrará el día anterior a dicha convocatoria. A su vez la Asamblea General Extraordinaria del GE se convocará con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de su realización. Las candidaturas serán individuales. Los candidatos deberán ser miembros del GE con un año de antigüedad como mínimo y deberán solicitarlo al Presidente del GE por correo postal o electrónico dirigido a la Secretaria de la SEIMC, teniendo que estar avalados por un número de socios del GE igual o superior a seis. Todas las propuestas deberán obrar en poder de la Junta Directiva al menos 15 días antes de celebrarse la Asamblea, para permitir su adecuada difusión por correo electrónico. La elección se hará por votación telemática y se podrá ejercer hasta las 12 horas del mediodía del día anterior a la celebración de la Asamblea Extraordinaria. El procedimiento de votación ha de garantizar la identificación del socio y su derecho al secreto electoral. El Secretario del GE comunicará el resultado de las votaciones al resto de socios durante la Asamblea General Extraordinaria y propondrá a los que hayan obtenido mayor número de votos para la nueva Junta Directiva. El número de candidatos propuestos debe coincidir con el número de miembros que procede renovar. El nuevo Secretario será aquel que haya obtenido un mayor número de votos en las elecciones, reemplazando a los dos años al Presidente. En caso de empate, tanto para la elección como miembro de la Junta Directiva del GE como para la elección del nuevo Secretario, tendrá preferencia el socio de mayor antigüedad y si fuera la misma el de mayor edad. Los candidatos que no resulten elegidos serán propuestos, por orden según el resultado de las votaciones, como suplentes para ocupar el cargo de vocal si en el futuro se produjera el cese de algún miembro de la Junta Directiva del GE. Cuando el número de candidatos sea inferior al de cargos a renovar la Junta Directiva del GE se lo comunicará a la Junta Directiva de SEIMC junto con propuestas de solución. La Junta Directiva de SEIMC resolverá en cada situación. De igual forma, cuando haya renuncia de uno o más miembros de la Junta Directiva de un GE y no puedan ser sustituidos por reservas de la última elección, la Junta Directiva del GE comunicará la situación y propuestas de solución a la Junta Directiva de SEIMC quien resolverá.

Cuando la Junta Directiva de SEIMC decida nombrar una Junta Gestora para continuar con la administración del Grupo, esta Junta Gestora podrá convocar un nuevo proceso electoral en el año siguiente. En caso contrario su mandato se extenderá hasta el siguiente proceso electoral ordinario de la SEIMC y de los GE.

En el caso de que la Junta Gestora opte por convocar elecciones al cabo de un año, el mandato de la nueva Junta Directiva continuará solamente hasta el siguiente proceso electoral, que tendrá

lugar al año siguiente, sin perjuicio de que los miembros de la Junta Gestora que así lo deseen puedan presentarse a la elección, según se describe el artículo 18. Durante el período de vigencia de una Junta Gestora de un GE, si es preciso, su composición podrá ser modificada por la JD de la SEIMC en cualquier momento.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN DEL GE Y MEDIOS ECONÓMICOS

Art. 41 .- Podrá disolverse el GE:

1. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria del GE, de la Junta Directiva de la SEIMC o de la Asamblea General de la SEIMC.
2. Cuando el número de miembros sea menor del mínimo requerido para su creación (50 socios).
3. Cuando en la memoria anual de actividades en dos años consecutivos no se acredite actividad en más de uno de los siguientes apartados:
 - a. Puesta en marcha de proyectos de investigación o publicación de resultados de proyectos del GE
 - b. Gestión de actividad formativa con implicación de sus miembros (el hecho de desarrollar como única actividad la reunión del grupo de estudio en el Congreso de la SEIMC no será considerado como actividad formativa suficiente para cumplir este criterio)
 - c. Promoción, realización y/o publicación de documentos de consenso / guías clínicas dentro de la temática del GE

En caso de disolución, la Junta Directiva de la SEIMC actuaría como liquidador de los bienes, los cuales irían a engrosar la Tesorería de la SEIMC.

En el momento de su disolución un GE puede constituirse en un Grupo de Trabajo si la Junta Directiva de SEIMC lo aprueba. Esta posibilidad se tendrá en cuenta especialmente cuando el GE mantiene una actividad pero ésta es insuficiente para justificar su continuidad.

Las actividades económicas y administrativas deben quedar reflejadas y actualizadas, pudiendo su incumplimiento llevar a la Junta Directiva de la SEIMC a disolver el grupo.

Art. 42 .- Para el cumplimiento de sus fines, el GE contará con:

- a) La cuota de los miembros del GE que pueda estipular cada GE y que podrá ser actualizada en el tiempo por acuerdo de la Junta Directiva del GE, siempre que cuente en último lugar con la aprobación de la Junta Directiva de la SEIMC.
- b) Los donativos, subvenciones u otros ingresos que reciba de cualquier empresa o institución, pública o privada. En este último caso será requisito indispensable que la citada empresa privada sea socio protector o patrocinador de la SEIMC.
- c) Los ingresos que por cualquier otro concepto se obtengan.
- d) El GE, al no disponer de personalidad jurídica, no puede tener cuenta bancaria propia. Utilizará las cuentas generales de la SEIMC para realizar las transacciones económicas de sus actividades. Excepcionalmente la Junta Directiva de SEIMC o la Junta Rectora de la Fundación SEIMC-GeSIDA puede habilitar una cuenta propia donde facilitar la contabilidad y/o la gestión económica del GE o de alguna de sus actividades.

Art. 43 .- En el momento fundacional, el GE carece de patrimonio, considerándose con fines no lucrativos, en concordancia con lo establecido para el conjunto de la SEIMC. La SEIMC aportará una cuota inicial y única, al comienzo de la fundación del grupo cuya cantidad se acordará por la JD.

CAPITULO IX DE LOS GRUPOS DE TRABAJO (GT) DE LA SEIMC

Art. 44 .- Un GT se constituye para realizar una o varias actividades concretas dentro de los fines de la SEIMC sin necesidad de disponer de un régimen asociativo.

Art. 45 .- La constitución de un GT se puede promover a instancia de uno o varios socios de la SEIMC, de la Junta Directiva de la SEIMC o de la de un GE de la SEIMC. En todo caso debe ser aprobado por la Junta Directiva de la SEIMC.

Art. 46 .- Para la organización y gestión de un GT se nombrará uno o varios coordinadores designados por la Junta Directiva de SEIMC o por la de un GE.

Art. 47 .- Los miembros del GT serán propuestos por los coordinadores, por la Junta Directiva de un GE si procede o por la Junta Directiva de la SEIMC. Su nombramiento se aprobará por la



Junta Directiva de un GE o por la Junta Directiva de la SEIMC.

Art. 48 .- El GT no dispondrá de estructura administrativa ni de recursos propios. Su administración y asignación de recursos, si procede, se facilitará por la JD de SEIMC o por la del GE según corresponda

Art. 49 .- Los coordinadores del GT realizarán una memoria cuando finalice la actividad para la que fue creado, o anualmente mientras ésta dure. La memoria se entregará a la Junta Directiva de la SEIMC o a la del GE, según corresponda, para que su integración en las memorias generales de la SEIMC o del GE